

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2022

Dte: AILYMN YOLANDA SALAS BURGOS

Ddo COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 2022-074

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Esta el proceso para citar a las partes a audiencia del artículo 77 del CPL, por ello se dispondrá la citación de las partes, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 1 de noviembre del 2022 a la hora de las 8 y 30 am.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2022

Dte: MARIBEL BOGOTÁ SUAREZ

Ddo CENTRO MÉDICO DE ESTETICA Y SPA SKIN SOFT

Rad. 2022-159

AMPARO DE POBREZA

AUTO:

Visto el curador designado no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se solicita a la DEFENSORIA DEL PUEBLO nos designe un defensor público, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al curador designado.

SEGUNDO: SOLICITAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO la designación de defensor público para que ejerza como apoderado de la actora en su condición de amparo de pobreza. Librar oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2022

Dte: JHON FREDY ALVAREZ PATIÑO
Ddo HARLINNTON HURTADO SALAS Y OTRO
Rad. 2019-472 Y 2019-289
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Sustanciados los procesos acumulados se observa están para audiencia del artículo 77 del CPL, por ello se dispondrá la citación de las partes, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 4 de octubre del 2022 a la hora de las 2 y 30 pm.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2022

Dte: MARÍA IBETH LEÓN PARRA

Ddo UGPP Y OTRO

Rad. 2022-264

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide la solicitud del apoderado de la UGPP respecto de su contestación de la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

Solicita el apoderado de la UGPP se aclare el auto del 27 de julio del 2022, sobre su contestación de la demanda, lo que recibirá despacho positivo, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la UGPP contestó la demanda con los requisitos de ley, y en oportunidad

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 31 de octubre del 2022 a la hora de las 2 y 30 pm, al no existir reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2022

Dte: LILIANA MARCELA RUBIANO RAMÍREZ
Ddo COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A. Y OTRO
Rad. 2022-191
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el llamamiento en garantía formulado por la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y para el efecto se:

CONSIDERA

Solicita el apoderado de la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el llamamiento en garantía a ENLACE INFORMATIVO COM SAS, lo que es viable por ello se admitirá y se ordena su trámite, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía a ENLACE INFORMATIVO COM SAS, disponer su notificación de la demanda y del llamamiento en garantía como lo ordena el Decreto 806 del 2020, y disponer su traslado por el término de 10 días, tal notificación la realizará POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2022

Dte: MARÍA ELIZABETH ACEVEDO STRAUCH

Ddo CORPORACIÓN MI IPS HUILA

Rad. 2022-334

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el incidente de acumulación de procesos formulado por el apoderado de la parte actora, y para el efecto se:

CONSIDERA

Solicita el apoderado de la parte actora la acumulación de este proceso a los que igualmente se adelantan en contra de la demandada, sin indicar cuales, ni advertir cual es el más antiguo.

Ante tal falencia, corresponde el despacho negativo de este incidente y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO ADMITIR la acumulación de procesos solicitada al no cumplir los requisitos de ley

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2022

Dte: RUTH TERESA ORTIZ GONZALEZ
Ddo CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Rad. 2022-258
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el incidente de acumulación de procesos formulado por el apoderado de la parte actora, y para el efecto se:

CONSIDERA

Solicita el apoderado de la parte actora la acumulación de este proceso a los que igualmente se adelantan en contra de la demandada, sin indicar cuales, ni advertir cual es el más antiguo.

Ante tal falencia, corresponde el despacho negativo de este incidente y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO ADMITIR la acumulación de procesos solicitada al no cumplir los requisitos de ley

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 31 de octubre del 2022 a la hora de las 8 y 30 am.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2022

Dte: EMILIO BERMEO FLOREZ

Ddo JAIRO MANRIQUE PAREDES

Rad. 2021-321

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto está pendiente la realización de dictamen grafológico, se requiere a la parte actora para su ejecución a la mayor brevedad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2022

Dte: REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ
Ddo DANES INGENIEROS SAS Y OTROS
Rad. 2021-430
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide la petición de aplicación de contumacia elevada por el apoderado de INGECON SAS, y para el efecto se:

CONSIDERA

Solicita el apoderado de INGECON SAS, se archive el proceso al transcurrir 6 meses desde la admisión de la demanda sin su notificación a los demandados.

Examinada tal reclamación se observa no resulta de recibo, visto en sentencia de tutela reciente, nuestra H. Corte Constitucional advierte tal medida administrativa queda sin efectos ante la petición de la parte actora de continuidad del proceso.

Ahora, es evidente la parte actora ha insistido en continuar con este proceso y gestionó la notificación de las accionadas.

De otro lado como la demanda fue contestada por INGECON SAS y el MUNICIPIO DE YAGUARÁ, queda el proceso para la posible reforma de la demanda y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR la contumacia al existir manifestación de la parte actora de su interés en continuar con el proceso.

SEGUNDO: TENER por notificada la demanda a todas las accionadas, y contestada por INGECON SAS y el MUNICIPIO DE YAGUARÁ, en término y con arreglo a la ley.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS JORGE SANCHEZ GARCÍA como apoderado de INGECON SAS, y al doctor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE como apoderado del municipio de YAGUARÁ.

CUARTO: CORRER el termino de 5 días para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00377-00

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MAGALY LEIVA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía 55.150.825 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MAGALY LEIVA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía 55.150.825 de Neiva, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00379-00

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **NOHELIA CARDOSO QUEZADA** identificada con cedula de ciudadanía 55.169.422, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NOHELIA CARDOSO QUEZADA** identificada con cedula de ciudadanía 55.169.422, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RODRIGO ERNESTO FARFAN TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.885 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 58.008 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00380-00

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **LEONILDE MORENO AYALA** identificada con cedula de ciudadanía 36.148.394 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SANDRA PATRICIA VASQUEZ CASAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.763.034 de Ibagué (T).

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEONILDE MORENO AYALA** identificada con cedula de ciudadanía 36.148.394 de Neiva (H), en contra de **SANDRA PATRICIA VASQUEZ CASAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.763.034 de Ibagué (T).

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.255.743 de Algeciras (H), y Tarjeta Profesional No. 91.779 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00382-00

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **OSVALDO DEVIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 7.718.811, la señora **JACQUELINE CARDOSO GARCIA** identificada con cedula No. 26.478.266 quienes actúan en nombre propio e igualmente en representación sus menores hijos **DAVID DEVIA CARDOSO** y **CAROL DANIELA DEVIA CARDOSO**, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **REPRESENTACIONES ELECTRICAS DEL SUR LTDA** Nit. 813.001.819.-9 y **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S. – CRB SAS** Nit. 800.239.481-9, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEONILDE MORENO AYALA** identificada con cedula de ciudadanía 36.148.394 de Neiva (H), en contra de **SANDRA PATRICIA VASQUEZ CASAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.763.034 de Ibagué (T).

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.255.743 de Algeciras (H), y Tarjeta Profesional No. 91.779 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00378-00

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La señora **MARCELA GUARNIZO** identificada con cedula de ciudadanía 36.301.686 de Neiva (H), a través de apoderado judicial promueve demanda Especial de Fuero Sindical - Acción de Reintegro, en contra de **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA** identificada con Nit. 800.107.584-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 118 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite establecido en el capítulo XVI, parte 2 de la citada obra, en concordancia con el Decreto 204 de 1.957, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, promovida por **MARCELA GUARNIZO** identificada con cedula de ciudadanía 36.301.686 de Neiva (H), en contra de **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA** identificada con Nit. 800.107.584-2.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a la parte demandada **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA** de la admisión de la presente demanda conforme al artículo 114 del C.P.T.-

TERCERO: DISPONER que para la práctica de la Audiencia Única de Conciliación Tramite y Juzgamiento, se señala la hora de las 10:00 am, del 5° día hábil siguiente a la notificación personal que se realice al demandado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00378-00

CUARTO: DISPONER la notificación, al Presidente del Sindicato **SINTRACORHUILA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 14.257.455 de Planadas Tolima y T.P. 147.757 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



ARMANDO CARDENAS MORERA